

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: ALAIN LE MARLEC
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103019-2022-00183-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2022-00183-00

La Cámara de Comercio de Cali, a través de oficio devolutivo informa que no fue posible registrar el oficio No. 1162, en el que se ordena registrar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de Korpa S.A.S., igualmente hace saber que es necesario aclarar el oficio que ordena la inscripción de la medida cautelar respecto a JM Inmobiliaria y que se registró la medida cautelar en el establecimiento comercial de Puerto Navia CIA; en tanto, es necesario poner en conocimiento dicha situación a los interesados.

Obra en el expediente, solicitud presentada por la Dra. Nataly Muñoz Córdoba, quien dice ser abogada de la Constructora Sintagma S.A.S., en la que pida se otorgue acceso al expediente. Al respecto debe advertirse, que no se acreditó su idoneidad y que la abogada sea la apoderada judicial de la entidad que dice representar, además que no se ha acreditado en el expediente la notificación efectiva del proceso, razón por la cual, previo a compartir enlace de acceso, deberá acreditar el poder de representación judicial otorgado para el trámite.

Por otra parte, los abogados de Bancolombia presentan poder para actuar en el proceso, otorgado su representación al Dr. David Sandoval Sandoval, dado que se cumplen los postulados de los Art. 73 y ss. del C.G.P., se procederá con su reconocimiento. Adicionalmente, presentó contestación de la demanda, no obstante, como quiera que a la fecha no se ha acreditado la notificación realizada por la parte demandante, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte los documentales respectivos y con ello verificar los términos para la aceptación de la contestación.

También, Puerto Navia & CIA, presenta poder para ser representado por el Dr. Emilio Anett Orejuela Parra, cumpliendo los postulados del Art. 73 y ss. del C.G.P. siendo procedente reconocer personería para actuar. Adicionalmente allegó

*Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: ALAIN LE MARLEC
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103019-2022-00183-00*

contestación a la demanda, sin embargo, dado que no existe certeza de la fecha de notificación de la parte, la misma será agregada al expediente para ser estudiada una vez se corrobore los términos para su presentación.

Igualmente, JM Inmobiliaria S.A.S., presenta poder para ser representada por la Dra. Mónica Botero Ossa, cumpliendo los postulados del Art. 73 y ss. del C.G.P. siendo procedente reconocer personería para actuar. Adicionalmente allegó contestación a la demanda, sin embargo, dado que no existe certeza de la fecha de notificación de la parte, la misma será agregada al expediente para ser estudiada una vez se corrobore los términos para su presentación.

La parte demandante, a través de su abogado presenta memorial en el que informa que intentó realizar la notificación a los señores Andrés Gerardo López Córdoba, Viviana Gissell Zambrano Ospina, Pedro Nel Solarte Guerrero, Richard Leonardo Rubio Lizarralde, Mario Vidente Córdoba Viteri, María Alejandra Córdoba Benavides y Juan José Solarte Córdoba, sin obtener un resultado positivo, razón por la cual, solicita que se proceda con el emplazamiento. Al respecto considera esta judicatura que su solicitud no es procedente, dado que el togado debe realizar todos los actos investigativos que estén a su alcance para lograr una efectiva notificación del contradictorio, esto en salvaguarda del debido proceso y derecho de contradicción, a modo de ejemplo, puede solicitar los datos de notificación a las sociedades en las que se han hecho parte, sus empleadores, o en la EPS en la cual se encuentren inscritos.

En memorial contiguo, informa que ha notificado a once de los dieciocho demandados, por lo que reitera el emplazamiento de los faltantes, no obstante, para el Juzgado es necesario previo a aceptar la notificación de los demandados que acredite su gestión, en cuanto al emplazamiento, se itera que es obligación de la parte demandante realizar la labor investigativa pertinente, para lograr los datos de notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, que no fue posible registrar la medida cautelar respecto al establecimiento de comercio propiedad de Korpa S.A.S. y que se debe aclarar la medida cautelar respecto a JM Inmobiliaria y que se registró la cautela en el establecimiento comercial de Puerto Navia CIA.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: ALAIN LE MARLEC
Demandada: SOCIEDAD KORPA S.A.S. Y OTROS
Radicación: 760013103019-2022-00183-00

SEGUNDO: NEGAR el acceso al expediente a la Dra. Nataly Muñoz Córdoba, hasta tanto acredite su idoneidad conforme al Decreto 196 de 1971 y/o, se acredite la notificación efectiva de la demanda de quien dice representar (Constructora Sintagma).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. David Sandoval Sandoval, identificado con T.P. No. 57.920 del C.S. de la J. para que actúe en representación de Bancolombia en los términos del memorial poder.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. Emilio Orejuela Parra, identificado con T.P. No. 300.230 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la sociedad Puerto Navia & Cia, en los términos del memorial poder.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Mónica Botero Ossa, identificada con T.P. No. 61.993 del C.S. de la J. para que actúe en representación de JM Inmobiliaria S.A.S., en los términos del memorial poder.

SEXTO: PREVIO a agregar la contestación de la demanda presentada por Puerto Navia & CIA, BANCOLOMBIA y JM Inmobiliaria, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que aporte los documentales que acreditan la notificación de las referidas entidades.

SÉPTIMO: NEGAR el emplazamiento de los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932d4e858780ee4512a5e4a9f43a4d43331704d83d1278688b47e295610b402c**

Documento generado en 18/01/2023 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>